

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000159 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 1 de Junio del 2015, a la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - Atlántico, identificada con el Nit 890.103.406-9, Representada Legalmente por la Doctora ALICIA RUEDA RAMIREZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001536 del 21 de Diciembre del 2015, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Consulta externa | <input type="checkbox"/> Servicio de odontología |
| <input type="checkbox"/> Laboratorio Clínico | <input type="checkbox"/> Toma de muestra |
| <input type="checkbox"/> Citología | <input type="checkbox"/> Fisioterapia |
| <input type="checkbox"/> Nebulización | <input type="checkbox"/> Curaciones |
| <input type="checkbox"/> Sala de parto | <input type="checkbox"/> Hospitalización (Observación) |
| <input type="checkbox"/> Pediatría | <input type="checkbox"/> Nutrición |
| <input type="checkbox"/> Vacunación | <input type="checkbox"/> Farmacia |
| <input type="checkbox"/> Programa de promoción y prevención | |
| <input type="checkbox"/> Servicio de urgencias | |

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 5:00pm de lunes a viernes, el servicio de urgencia y laboratorio se realiza 24 horas.

OBSERVACIONES.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Puerto Colombia, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL, con una frecuencia de recolección semanal (lunes) y una cantidad recolectada aproximadamente de 150kg/mensual según recibo de recolección.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A SA ESP con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

La ESE, realizo el estudio fisicoquímico de las aguas residuales en los días 13, 14 y 15 de abril del 2015, estudio realizado por el Laboratorio Lima LTDA. Este estudio fisicoquímico de las aguas residuales, fue presentado en la C.R.A bajo Número de Radicado 003828 del 5 de Mayo del 2015.

La ESE, cuenta con el cronograma de actividades de las capacitaciones del personal que labora en la entidad. Información verificada según las actas de asistencias del personal capacitado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000159 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

En la actualidad la ESE, cuenta con un plan de mejoramiento en cuanto a la gestión integral de los residuos generados.

La ESE, cuenta con el programa de Salud y Seguridad en el Trabajo.

En la actualidad la ESE Hospital Puerto Colombia, está diligenciando los Formatos RH1, caracterizados por áreas, Urgencia y Consulta Externa, sin embargo la ESE, no está diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164/2002.

La ESE Hospital Puerto Colombia, cuenta con los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestado por la ESE.

La ESE Hospital Puerto Colombia, cuenta con el plan de contingencia, el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar así como lo establece la Resolución 1164 del 2002. Este plan, esta socializado a todo el personal que labora en la entidad.

En cuanto a los residuos hospitalarios generados por la ESE, son embalados, sin embargo estos residuos no son etiquetando, ni rotulando. (Proceso de realización).

Los vertimientos líquidos generados por la ESE, son Provenientes de las actividades de limpiezas y Procedimientos Odontológicos y del laboratorio, estas aguas residuales son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal, con previa desactivación con Hipoclorito de Sodio.

La ESE cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, la cual cuenta con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los residuos Anatomopatológicos, cuenta con un refrigerador para la disposición de estos.

El personal encargado para la recolección de los residuos generados, utiliza los Elementos de Protección Personal, EPP.

El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Hospital Puerto Colombia, es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 1426 – 029 y 1402 - 130

Luego de la consultar del SIUR de fecha del 22 de Junio de 2015 la ESE Hospital de Puerto Colombia, realizo la inscripción del RESPEL, adelantado la información de los residuos producidos por su actividades en el periodo comprendido 2010, 2011, y 2012, sin embargo no ha ingresado la información de los periodos 2008, 2009, 2013 y 2014, ante el aplicativo Web.

El documento enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. El día 5 de mayo del 2015, la ESE Hospital Puerto Colombia, presento el informe técnico y el resultado de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales, realizadas en los días 13, 14 y 15 del mes de abril del 2015 los resultados fueron:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000159 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

15.1 RESULTADO DE LAS MEDICIONES EN CAMPO

Tabla 3. Resultados de mediciones en campo – entrada al sistema de desactivación.

MEDICIONES EN CAMPO E.S.E. HOSPITAL PUERTO COLOMBIA ENTRADA AL SISTEMA DE DESACTIVACIÓN					
Fecha Código	Alic.	Hora	Temp. (°C)	pH (U de H)	Q (L/s)
15-04-13	1	10:30	29,0	6,577	**
	2	11:00	28,7	6,670	**
	3	11:30	29,3	6,593	**
10068	CAUDAL PROMEDIO:				**
15-04-14	1	09:40	27,4	6,986	**
	2	10:10	27,5	7,034	**
	3	10:40	27,5	7,033	**
10070	CAUDAL PROMEDIO:				**
15-04-15	1	09:35	25,8	6,600	**
	2	10:05	25,9	6,601	**
	3	10:35	26,3	6,598	**
10074	CAUDAL PROMEDIO:				**

Tabla 4. Resultados de mediciones en campo – salida del sistema de desactivación.

MEDICIONES EN CAMPO E.S.E. HOSPITAL PUERTO COLOMBIA SALIDA DEL SISTEMA DE DESACTIVACIÓN					
Fecha Código	Alic.	Hora	Temp. (°C)	pH (U de H)	Q (L/s)
15-04-13	1	10:35	28,9	6,900	**
	2	11:04	28,8	6,872	**
	3	11:35	28,8	6,843	**
10069	CAUDAL PROMEDIO:				**
15-04-14	1	09:45	27,5	6,830	**
	2	10:45	27,4	6,885	**
	3	11:45	27,7	6,876	**
10071	CAUDAL PROMEDIO:				**
15-04-15	1	09:30	25,8	6,585	**
	2	10:00	26,4	6,590	**
	3	10:30	27,0	6,588	**
10075	CAUDAL PROMEDIO:				**

Tabla 5. Resultados de mediciones de entrada y salida del sistema de desactivación.

RESULTADOS OBTENIDOS EXPRESADOS EN CARGA E.S.E HOSPITAL PUERTO COLOMBIA			
ENTRADA AL SISTEMA DE DESACTIVACIÓN			
PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN mg/L	Q= (L/S)	Carga: CxQx0,0864
DBO5	107,50	0,30	2,79
DQO	327,69	0,30	8,49
Grasas y/o Aceites	107,90	0,30	2,80
Sólidos Suspendidos Totales	30,33	0,30	0,79
SALIDA DEL SISTEMA DE DESACTIVACIÓN			
DBO5	13,75	0,30	0,36
DQO	53,54	0,30	1,39
Grasas y/o Aceites	75,66	0,30	1,97
Sólidos Suspendidos Totales	24,67	0,30	0,64
REMOCIÓN DEL SISTEMA DE DESACTIVACIÓN			
Parámetros	ENTRADA	SALIDA	REMOCIÓN (%)
DBO5	2,79	0,36	87,21
DQO	8,49	1,39	83,66
Grasas y/o aceites	2,80	1,97	29,69
Sólidos Suspendidos Totales	0,79	0,64	18,68

De acuerdo con los resultados obtenidos y lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 1594/84 se puede señalar, que los vertimientos finales son producidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad de la ESE Hospital Puerto Colombia.

De acuerdo con los resultados obtenidos y lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 1594/84 se puede señalar, que los vertimientos finales son producidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad de la ESE Hospital Puerto Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000159 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

El vertimiento cumple con el rango del parámetro pH se ajusta a lo establecido en la norma, por cuanto no sobre pasa el límite de cinco a nueve (5_9) unidades establecido en el Decreto. Las mediadas oscilan entre 6,585 – 6,900 unidades de Hidronio y valores de la temperatura realizadas durante el muestreo oscilaron entre 25,8 – 28,9°C, el valor de la norma es $\leq 40^{\circ}\text{C}$.

En cuanto a los parámetros d las grasas y aceite el resultado de la prueba arrojó lo siguiente 75,86 mg/L por lo tanto cumple con la normatividad debido a que el valor es < 100 mg/L. Y los valores de remoción de DBO5 Y DQO, cumple con la normatividad vigente.

Con lo anterior se puede concluir que los parámetros evaluados en el estudio físicoquímico de las aguas residuales de la ESE Hospital Puerto Colombia, cumple con la normatividad vigente.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital de Puerto Colombia y revisada la información del expediente N° 1426-029 y 1402 – 130 se puede concluir:

La ESE, diligencio la información del RESPEL de los periodos comprendidos del 2010 has el 2012, sin embargo la ESE, no adelanto la información de los periodos 2008, 2009, 2013 y 2014, ante el aplicativo Web.

El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL, con una frecuencia de recolección semanal.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *No requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La ESE Hospital Puerto Colombia, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo deberá presentar los requisitos para tramitar el permisos de vertimientos líquidos, cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 216 del 27 de Mayo del 2015. Notificado el 11 de Junio del 2015.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000159 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000159 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – Atlántico, localizada en la calle 2 N° 3 – 13, identificada con Nit 890.103.406-9, Representada Legalmente por la Doctora ALICIA RUEDA RAMIREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un término no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar de manera inmediata los requisitos exigidos por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, para continuar con el trámite del permisos de vertimientos líquidos. Obligaciones establecidas mediante Auto N° 216 del 27 de Mayo del 2015. Notificado el 11 de Junio del 2015
- b- Deberá diligenciar de manera inmediata la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, de los periodos 2008, 2009, y 2015. Ante la Pagina Web www.crautonomia.gov.co, esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA
- c- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa y su volumen.
- d- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:
 - Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
 - Las actas de conformación del comité de Salud Ocupacional.
 - Certificado y contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.
 - La ESE, deberá presentar los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
 - Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
 - Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.
 - Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- e- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados por la ESE.
- f- Deberá presentar el cronograma de actividades del 2015, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000159 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

g- Deberá presentar el respectivo Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

h- Deberá realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestado de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001536 del 21 de Diciembre del 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 ABR. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 1426-029 y 1402 - 130.
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.